LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA APC. ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA

CERTIFICA:

Que revisado los archivos de la APC Acueducto Piendamó Morales se tiene que el señor **FLOWVER CALAMBAS GOLONDRINO**, identificado con c.c. 10.757.029 de Piendamó Cauca, laboró para la A.P.C. Acueducto Piendamó Morales Organización Autorizada en el cargo de **"OPERARIO DE RED Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA"**, vinculado a través de contrato individual de trabajo a término fijo por el siguiente periodo:

Contrato 040 - 2023: Del 12 de julio 2023 al 11 de octubre de 2023 con una Remuneración UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 1.198.164).
Otro si 1 No 040 - 2023: Del 12 de octubre 2023 al 31 de diciembre de 2023 con una Remuneración UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 1.198.164).
Otro si 2. No 040 - 2023: Del 01 de enero 2024 al 30 de noviembre de 2024 con una Remuneración UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.490.250).
Otro si 2. No 040 - 2023: Del 01 de diciembre 2024 al 31 de diciembre de 2025 con una Remuneración UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($ 1.466.200). más las prestaciones y derechos de ley.

Dentro de la cual desempeño las siguientes funciones:

1. Efectuar el mantenimiento del Sistema de Acueducto.
2. Realizar las reparaciones de fugas o daños que se presenten en las redes de distribución.
3. Revisar periódicamente el estado de las redes de distribución y de los elementos que hacen parte de las acometidas domiciliarias; realizando un recorrido por la localidad para detectar posibles fugas visibles o no visibles.
4. Informar oportunamente al jefe inmediato sobre conexiones fraudulentas que haya detectado en la revisión de las redes, para que tomen las medidas necesarias según las políticas de la empresa de ser el caso realizar detección, suspensión y levantamiento de informes.
5. Controlar el flujo de agua hacia la población, para cumplir con el suministro establecido.
6. Realizar las instalaciones y reconexiones solicitadas.
7. Efectuar los cortes y suspensiones de servicio de conformidad al contrato de condiciones uniformes y la reglamentación vigente.
   Hacer las lecturas de los macro y medidores de caudal como también el de los suscriptores.
8. Responder por el buen estado y conservación de las herramientas asignadas para el desempeño de su trabajo.
9. Reportar oportunamente al jefe inmediato cualquier daño que se presente en los equipos, para que se tomen las medidas correctivas si es el caso.
10. Solicitar oportunamente al administrador de las materias y herramientas que se requieran para su trabajo a fin de tenerlos disponibles a tiempo.

11. Reparar los equipos que presenten daños, siempre y cuando estén a su alcance, utilizando las herramientas y materiales requeridos para tal efecto, a fin de asegurar el normal funcionamiento de los mismos.
12. Efectuar la correspondiente verificación entre las direcciones de los inmuebles y su codificación en los listados, así como su uso y estratificación, con el fin de mantener actualizado el catastro de usuarios y ayudar en la recopilación de otros datos de carácter operativo y técnico de la entidad.
13. Efectuar la limpieza y aseo de las estructuras de captación y almacenamiento.
14. Velar por la limpieza general de las instalaciones de la bocatoma y zonas aledañas en especial por la limpieza diaria de la reja de entrada del agua y los bordes del canal.
15. Vigilar las instalaciones de la bocatoma.
16. Inspeccionar y llevar registros constantes del estado del agua; color, caudal, turbidez e informar inmediatamente sobre cualquier anomalía en la red de distribución. Los registros se deberán efectuar de forma rigurosa bajo los parámetros que fije la gerencia o asesor técnico de la entidad
17. Leer correctamente uno por uno los micro medidores de los suscriptores según su ruta, registrando la lectura en los listados respectivos y entregar el reporte de casas y lotes desocupados.
18. Efectuar oportunamente la facturación que se asigne y la toma de lecturas, y distribuirla al respectivo usuario, de acuerdo con la ruta establecida en las direcciones correctas.
19. Ejecutar las ordenes de trabajo y elaborar el respectivo reporte con letra clara, de manera descriptiva y conforme a las instrucciones dadas.
20. Cumplir con el reglamento interno de trabajo y demás normas de la APM, lo mismo que realizar otras labores relacionadas con el cargo asignado por el jefe inmediato.
21. Entregar a los suscriptores, usuarios o demás personas la correspondencia que se requiera.
22. Respetar la legalidad de los procedimientos que se efectúen frente al suscriptor,
23. Las demás conexas, complementarias de y las de la naturaleza de su cargo
24. Reportar las viviendas que estando ubicadas en la zona de influencia del acueducto no se les allegue facturación.
25. Verificar las razones por la que viviendas ubicadas en la zona de influencia del acueducto no se les entrega facturación.
26. Reportar los suscriptores que hagan uso del agua para usos distintos del consumo humano.
27. Las funciones asignadas por el empleador, sus representantes y por el jefe inmediato, de acuerdo a la naturaleza y misión del cargo.

En constancia se firma en el municipio de Piendamò Cauca el día siete (07) de julio de 2026.

ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES
NIT 817.006.978-9
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

YESI DUFAY ZAPE CAMPO
Coordinadora Administrativa APM
Correo electrónico: talentohumano@acueductoregional.com
Cel. 3137944969

RESOLUCIÓN No AVC- MINC 034-2026
(7 DE JULIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley

489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

En cumplimiento de esta normativa, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO ESP, adoptó por medio de acuerdo de Junta Directiva No 19 del 9 de diciembre de 2022 el Manual interno de contratación, modificado por acuerdo de Junta Directiva No 003 del 11 de febrero de 2023

Que teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142 de 1994, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Que toda vez que, EMPIENDAMÓ ESP presta el servicio público domiciliario de: Acueducto, requiere la contratación de servicios de apoyo en el área de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y en actividades corrientes del servicio de acueducto y Alcantarillado; debido a que no se cuenta con el personal suficiente para realizar estas actividades, por lo que para suplir la necesidad temporalmente se considera pertinente la suscripción de un contrato.

Es de anotar que la necesidad presentada es temporal y se suscribe por los tiempos estrictamente necesarios según la necesidad del servicio.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, solicito certificado de disponibilidad identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Código Rubro	Rubro	Valor
155	7/ Julio/2026	2.1.2.02.02.009.03.01-1.0-1.2.3.2.09.1-1	Servicios Técnicos de Acueducto	$5.200.000

Que, el capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología contractual.

*"**Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.** Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Tener conocimientos y/o experiencia certificada en actividades de obra o en el área del objeto del presente acto administrativo de vinculación contractual.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario al señor **FLOWVER CALAMBAS GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.757.029 de Piendamó Cauca, para ejecutar el siguiente objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR EMPIENDAMO E.S.P".**

Parágrafo. Alcance.

1. Apoyar en el mantenimiento preventivo, para conservar en buen estado las instalaciones y equipo de la planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Piendamó Cauca.
2. Apoyar en la realización de la limpieza de la rejilla y destaponamiento del canal de ingreso a la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Piendamó Cauca.
3. Apoyar la Verificación del nivel de los tanques de almacenamiento de distribución del agua potable para los usuarios de EMPIENDAMÓ E.S.P.
4. Apoyar en la limpieza y el buen estado del laboratorio, así como también los alrededores de la planta.
5. Apoyar el mantenimiento correctivo, así como en la reparación de cualquier daño que sufran los equipos o componentes del sistema de tratamiento de agua potable y de alcantarillado.
6. Apoyar el trabajo de cuadrillas de trabajo.
7. Apoyar en la reparación de las fugas de líneas de agua potable y alcantarillado.
8. Las demás asignadas por el supervisor en el marco del objeto del contrato

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

Valor: Se pacta en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/cte**

Forma de pago: El valor total del contrato se cancelará así: **HASTA 2 ACTAS PARCIALES, CADA UNA POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) M/cte.** de conformidad con el cumplimiento de actividades y productos. **PARAGRAFO:** Cada acta se pagará previa presentación del informe mensual de actividades los primeros cinco (5) días de cada mes, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó- Tunia, Cauca.

CUARTA Duración: A partir del acta de inicio y hasta el 07 de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada al momento de ser aceptada la presente vinculación.

Parágrafo 1: EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual; entendiendo que no se entrega anticipo al contratista y cada pago será realizado previa presentación de informe de actividades y constancia de recibo a satisfacción emitida por el supervisor.

SEXTA: Se deja constancia que el señor **FLOWVER CALAMBAS GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.757.029 de Piendamó Cauca, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

OCTAVA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno- Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente

Piendamó, 07 de julio de 2026

Señor:
FLOWVER CALAMBAS GOLONDRINO
Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.757.029 de Piendamó Cauca

Asunto: Notificación Acto administrativo.

Referencia: Resolución No AVC- MINC-034-2026

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO No AVC- MINC-034-2026

Piendamó, 07 de julio de 2026

Yo **FLOWVER CALAMBAS GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.757.029 de Piendamó Cauca, manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo **No AVC- MINC-034-2026**, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR EMPIENDAMO E.S.**"

Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación **No AVC- MINC-034-2026.**

1. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

Flowver Calambas

FLOWVER CALAMBAS GOLONDRINO
C.C 70.757.029 DE PIENDAMÓ